



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./1335/COAH/2023
Asunto: Se Desecha Solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental



Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 15 de septiembre de 2023.

C. María Fernanda Pérez Pérez
Representante Legal
Grupo Hotelero 1800, S. A. de C. V.
Calle Las Parras N° 1007
Colonia La Bartoleña
Cuatro ciénegas, Coahuila de Zaragoza
C.P. 27640
Tel: (869)1007242
Correo Electrónico: mperez@hacienda1800.com y iescobedo@hacienda1800.com

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: Tania Rodríguez EMPRESA: Hotel 1800

FECHA: 28-09-23 NOMBRE: Tania Rodríguez Méndez

HORA: 11:24 am CARGO: Gestora

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 3° inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; así como en los artículos 2, 3, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente Acuerdo en relación a su escrito sin fecha y sin número, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de Bitácora: **05/DD-0005/08/23**, el día 01 de agosto de 2023, mediante el cual ingresa el **Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, del proyecto: **"Sanitarios Mina de Mármol"**, en lo sucesivo denominado el **proyecto**, promovido por el **Grupo Hotelero 1800, S.A. de C.V.**, en adelante denominado el **promoviente**, para llevar a cabo las obras y/o actividades de ampliación y mantenimiento de instalaciones sanitarias ubicadas en el municipio de Cuatro-Ciénegas en el Estado de Coahuila..

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 07 de agosto de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio No. S.G.P.A./1198/COAH/2023, a través del cual solicitó la información adicional a la **promoviente**, con la finalidad de determinar si las obras y/o actividades pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en el primero y segundo párrafos del artículo 6° Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez, que del contenido expuesto en su escrito, no queda debidamente justificado, ni técnica, ni jurídicamente que las obras a desarrollar se ajusten a los supuestos a los que hace alusión, así mismo, no existe material fotográfico de las obras existentes y de las condiciones de la superficie donde se pretenden desarrollar las ampliaciones considerándose un descuido de suma importancia que no fue atendido, que el oficio antes mencionado fue notificado vía electrónica el día **18 de agosto de 2023**, donde se solicitó lo siguiente:

*1. En virtud de que la **promoviente** señala que su petición la formula: "...con fundamento en los artículos [...], 6° párrafos I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el trámite del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la homoclave SEMARNAT-04-007, cuyo nombre oficial es "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental"...', se aclara que el trámite SEMARNAT-04-007 que nos ocupa está primeramente a lo establecido en artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° inciso S) del Reglamento de la Ley antes citada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y que efectivamente también a lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (RELA), y que este último artículo exige, que se debe de cumplir con todos los requisitos apuntados en las fracciones I, II y III del citado artículo, por lo que, dando revisión a la información, que se presume justifica el trámite solicitado, no queda claro como cumple el proyecto con lo*

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25234
Teléfono: (844) 4113402 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 4

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1335/COAH/2023

Asunto: Se Desecha Solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental

establecido en el mismo; consecuentemente, la **promovente** deberá demostrar y justificar debidamente cómo cumple el proyecto con el artículo 6º mencionado, identificando que las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción, ya que no lo señala en su petición, y solo se presenta información referente a instalaciones existentes que consisten en una: **'...infraestructura instalada en una superficie de noventa metros cuadrados (90 mts²) dentro del predio de mi representada consistió en la colocación de baños y no requirió en su momento de la autorización en materia de impacto ambiental...'**; asimismo no justifica en ningún momento, que las obras **NO** forman parte del proceso de producción que generó el establecimiento de infraestructura de sanitarios y que para el cumplimiento de lo referido, **NO** presenta **documentación comprobatoria** de su dicho relativo a que: **'...I. Las obras y actividades no requirieron previamente con la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental...'**. Por todo lo anterior, se solicita a la **promovente**, ampliar y precisar la información, relativa a la justificación de los requisitos que exige el trámite solicitado: fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, que de no ajustarse a alguno de los supuestos contenidos en las fracciones antes citadas, se declarara la no procedencia de su solicitud.

- Concatenado con el punto anterior, referente a las instalaciones existentes y para efecto de que esta **Oficina de Representación** se encuentre en posibilidades de atender su solicitud, la **promovente**, deberá proporcionar el cuadro de construcción del polígono de 90 m² de superficie de instalaciones existentes, asimismo, proporcionar también el cuadro de construcción del polígono del **proyecto** que nos ocupa, mismo que indica correspondería a una superficie de 220.33 m², lo anterior para la debida ubicación y dimensionamiento de los mismos, lo anterior obedece a que en su petición solo proporciona un punto de coordenadas geográficas; los polígonos debidamente georreferenciados, deberá esquematizarlos en sus respectivos planos a escala adecuada, legibles y con la debida simbología que permita su análisis e interpretación.
- A efecto de que esta **Oficina de Representación** se encuentre en posibilidades de atender su solicitud, la **promovente** deberá señalar desde que fecha inició la construcción de las instalaciones existentes (baños), puesto que en su escrito de petición señala que **'...Las obras ejecutadas respondieron al incremento de visitas a la citada Área Natural Protegida y al sitio conocido como "Minas de Mármol", como lo evidencia el cobro de derecho que por ingresos recibe la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y de conformidad con la información que se encuentra disponible en los archivos públicos y en el Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia del citado órgano desconcentrado...'**, así como la fecha de inicio de operaciones de los servicios sanitarios al público, también deberá remitir copias legibles de los esquemas y planos de las mismas y anexar material fotográfico de las instalaciones construidas hasta la actualidad, con tomas o exposiciones del interior que muestre las características existentes debidamente explicadas, así como de las instalaciones en su exterior orientadas desde diferentes puntos cardinales.
- No obstante que en su petición presenta planos y esquemas de la ampliación que pretende así como las acciones o actividades para la sustitución de la infraestructura actual, y entre otros lo que se asume es un catalogo de conceptos o actividades de la obra, no todos son totalmente legibles, por lo que, se solicita que los remita debidamente digitalizados y proporcione el Proyecto Ejecutivo de la Obra, con las fechas de inicio y término de las acciones del proyecto.
- Deberá **manifestar bajo protesta de decir verdad**, si existe avance físico de las obras de ampliación a realizar en las Instalaciones actuales, que comprende el **proyecto**, de haber avance deberá indicar el porcentaje de avance así como las fechas de inicio y material fotográfico que acredite lo señalado.
- Deberá presentar material fotográfico a color de la superficie donde pretende realizar la ampliación de instalaciones, especificando sus límites dentro del material fotográfico.
- En el Formato SEMARNAT-04-007, la **promovente**, en el apartado III. **Datos de información del trámite**, en el numeral 12 **Acciones a realizar respecto de la cual se presenta el aviso**: selecciona las casillas correspondientes a: **Ampliación, Sustitución de infraestructura, Mantenimiento de instalaciones y Rehabilitación**, sin embargo, dentro del contenido de su escrito no se señala puntualmente sobre que instalaciones se efectuarían cada una de las obras, es decir que obras serían sujetas a ampliación, cuáles serían sustituidas, dónde aplicaría la rehabilitación y en que consistirían las acciones concernientes a mantenimiento, por tanto, es necesario que ratifique y puntualice dichas acciones sobre la infraestructura existente.
- Deberá aclarar, porque en el formato SEMARNAT-04-007, anexo a su solicitud, en el apartado 16 **La obra o actividad no requirió de evaluación**, selecciona la casilla correspondiente a: **Porque no se ubica en el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. De lo anterior, si no existe una obra y/o actividad relacionada con el mencionado artículo, se estaría sometiendo a evaluación una obra y/o actividad que no es competencia de esta Secretaría, por lo que, se solicita de revisión a la obra y/o actividad existente y a la pretendida, a efecto de que justifique que es de competencia de esta Secretaría y realice o ratifique el texto seleccionado en el mencionado formato.
- La **promovente** deberá presentar un Programa Calendarizado del **proyecto**, donde describa las obras y actividades a llevar a cabo, por etapas (**preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono de sitio**) y el periodo que éstas comprenderán, e indicar en su caso, si esa es la vigencia que sería conveniente para iniciar y terminar las actividades constructivas a partir de la emisión de la respuesta a su solicitud en caso de ser procedente.
- En relación a su dicho referente a que **'...la ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones se ajusta a lo dispuesto al Programa de Uso Público (PUP) para el Área de Protección de Flora y Fauna de Cuatrociénegas que por objetivos específicos tiene entre otros los de: - Ordenar las actividades turísticas y fortalecer los proyectos ecoturísticos a favor de la conservación del patrimonio**



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1335/COAH/2023

Asunto: Se Desecha Solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental

natural y cultural de la citada Área Natural Protegida y - Generar y mantener las condiciones de los ecosistemas presentes en Cuatro Ciénegas, a fin de que garanticen la viabilidad de las diferentes formas de vida que en ellos habitan, que por ubicarse en su zona de influencia esta persona moral considera le resultan aplicables...', se admite que conforme el punto de referencia proporcionado para la ubicación del proyecto, efectivamente se localiza fuera del polígono del Área Natural Protegida de Cuatro ciénegas: por otra parte en su escrito de petición asienta también que: '...El predio Mina de Mármol está ubicado dentro de la propuesta de modificación del polígono que propone la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004 Don Martín a través del Borrador del Programa de Manejo de la citada Área Natural Protegida, sin que sea óbice mencionar que a la fecha de presentación de este aviso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya publicado el resumen del Programa de Manejo respectivo y el plano de localización del área a través del Diario Oficial con las formalidades que exige el artículo 62, 65, 66 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas. [...] Sin embargo, este proyecto se encuentra en una interacción inmediata con el Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas, por ubicarse en su zona de influencia, por lo que este Aviso considera lo dispuesto por el Programa de Uso Público (PUP) para la citada Área Natural Protegida porque el sitio sobre el cual se proponen las obras y actividades como un sitio opcional a los que se encuentran al interior del área, disminuye la presión sobre la humedad y los recursos bióticos que alberga y que tenderá a aumentar...': de esta manera se visualiza que mientras la promovente, acata de manera voluntaria una normativa vigente para el Área Natural Protegida de Cuatro ciénegas, ésta llevó a cabo la obra civil actual dentro de Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 004 Don Martín de tal manera se asume que ésta obra caería en los supuestos del artículo 28 fracción XI. de la (LGEEPA), así como en el artículo 5° Inciso 'S', del REIA, lo anterior deberá ser debidamente aclarado por la promovente, y en su caso señalar si cuenta con la autorización respectiva.

11. La promovente deberá presentar documentación comprobatoria de la construcción de las instalaciones de sanitarios existentes, así como la fecha de operación de las mismas para el uso de visitantes, aclarar si la promovente es la que realiza u organiza la entrada a las instalaciones de visitantes a la Mina de Mármol y desde que fecha se encuentra haciendo uso de los sanitarios existentes, así mismo, informar desde que fecha dejó de operar la mencionada mina de Mármol.
 12. La promovente hace referencia en la información que acompaña a su escrito, a la Zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna de Cuatro ciénegas, al respecto, a efecto de considerar la aplicabilidad de lo contemplado en el Programa de Manejo de la mencionada Área Natural Protegida, se solicita, que presente el cuadro de coordenadas que define la mencionada Zona de influencia, así como el respectivo apartado que lo contiene y señalar la debida publicación de la poligonal en el Decreto mediante el cual fue emitido en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma deberá definir, en su caso cual de las dos Áreas Naturales Protegidas, sobre las que se presume incide el proyecto, tendría mayor peso legal sobre las obras y/o actividades del proyecto, a efecto de aplicar lo correspondiente según defina el alcance de la Zona de Influencia del Área de Protección de Flora y Fauna de Cuatro ciénegas..
 13. Conforme a lo descrito en la información anexa su solicitud, referente a la descripción de actividades a realizar, y toda vez, que su representada no esta en posibilidades de acreditar que realizó las actividades de extracción de mármol y que en el caso que nos ocupa, refiere al uso de unos sanitarios existentes, que se desconoce si estos corresponden a la época en que se realizaron actividades de extracción de travertino, y que actualmente se presume son utilizados por visitantes las instalaciones de mármol, se identifica que se desarrollan actividades turísticas y que conforme a lo establecido en la LGEEPA en su artículo 28 fracción XI se especifica que requieren de autorización de esta Secretaría: XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; así mismo, el artículo 5° inciso S) del REIA, define como obras de competencia de esta Secretaría: S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, de lo que se deduce que las actividades realizadas dentro de dichas instalaciones requieren de autorización de esta Secretaría, por tanto, deberá de presentar la autorización para efectuar las actividades de recorridos a las minas de mármol, así como, para la operación de sanitarios existentes, que como bien señala, las instalaciones mineras por su antigüedad, quizás no requerían de autorización y pudieron ser susceptibles de no requerir autorización en materia de Impacto Ambiental, sin embargo, las actividades realizadas por su representada, deben observar lo establecido en los artículos antes aludidos, motivo por el cual se solicita presentar la autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar actividades dentro de un área natural protegida de carácter federal.
 14. Se advierte a la promovente que conforme a la información que se tiene en el expediente administrativo del proyecto, no cumple con el supuesto establecido en la fracción II del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez, que las instalaciones de las cuales pretende realizar actividades de Ampliación, Sustitución de Infraestructura, Mantenimiento de Instalaciones y Rehabilitación, el proceso de producción refiere a las etapas que son necesarias para el desarrollo de cierta obra y/o actividad, y que en caso que nos ocupa, desarrollará las mismas actividades que fueron ejecutadas para para la realización de los baños existentes, por tanto, las actividades que pretende desarrollar son igual al proceso realizado para su construcción, luego entonces, las obras y/o actividades pretendidas, si tienen relación con el proceso existente y que no se trata de actividades diferentes, sino son las mismas o iguales y que persiguen el mismo fin, por lo que, se le conmina a que obtenga la resolución de su proyecto a través de otro trámite que sea acorde con el tipo de obras y actividades pretendidas y la normatividad ambiental vigente en la materia, en caso de persistir en continuar con el presente trámite deberá de presentar la información contenida en el presente oficio, lo cual no le asegura la procedencia del mismo.
- II. Que, para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de **5 días hábiles** para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL FINO HONORABLE MELIPALÉ

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1335/COAH/2023

Asunto: Se Desecha Solicitud de Aviso de no requerimiento
de autorización en materia de Impacto Ambiental

- III. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, la **promovente**, no ha remitido a esta **Oficina de Representación** la información adicional señalada en el **Considerando I** del presente oficio, trascurriendo el plazo de **5 días hábiles**, para la entrega de dicha información.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso S) y primero y segundo párrafos del artículo 6º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022 y 16, fracción X, 17-A, 19 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta **Oficina de Representación** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:

Primero.- Con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, es procedente **desechar la solicitud**, promovida por el **Grupo Hotelero 1800, S. A. de C. V.**, en virtud de no haber subsanado la información adicional solicitada a través del oficio N° S.G.P.A./1198/COAH/2023 de fecha 07 de agosto de 2023 y notificado el día 18 de agosto de 2023, lo que trae como consecuencia, que con el contenido de la información que obra en el expediente del trámite que solicita, NO demuestra que el **proyecto**, se ajusta a los supuestos contenidos en el primero y segundo párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Segundo.- Se procede a archivar el expediente del **proyecto** como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Se dejan a salvo sus derechos para el caso de que **Grupo Hotelero 1800, S. A. de C. V.**, esté interesado en la obtención de una respuesta por parte de esta Secretaría; ingrese nuevamente su petición, tomando en consideración la información adicional solicitada por esta **Oficina de Representación** o en su defecto, para el caso que nos ocupa justifique las obras pretendidas a través de algún otro trámite que resulte aplicable a tipo de obras y/o actividades pretendidas de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Cuarto.- Para próximos trámites o comunicados, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de Cuatro Ciénegas, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia. Así mismo, se hace el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento supletorio a la Ley de la materia.

Quinto.- Hágase del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza el presente resolutivo.

Sexto.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./1335/COAH/2023
Asunto: Se Desecha Solicitud de Aviso de no requerimiento
de autorización en materia de Impacto Ambiental

Séptimo.- Notificar a la **C. María Fernanda Pérez Pérez**, en su calidad de Representante Legal del **Grupo Hotelero 1800, S. A. de C. V.**, el contenido de la presente oficio o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el **C. Julio César Escobedo González** Notifíquese a la **C. María Fernanda Pérez Pérez**, en calidad de Representante Legal de **Grupo Hotelero 1800, S. A. de C. V.**, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el **C. Julio César Escobedo González**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

Lic. José Armando Guerrero Viesca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.

JAGV'JGGV'YELA' FJCH

Número de Bitácora: 05/DD-0005/08/23

c.c.p. - Q.F.B. Raúl Alejandro Araíza Vargas.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

